

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 22/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EUGENIO NARCIA TOVAR.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de marzo de dos mil diez.

### ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el nueve de febrero de dos mil diez, tramitada bajo los números de folios **SSAI/0575/10, SSAI/0575/10, SSAI/0576/10, SSAI/0577/10, SSAI/0578/10, SSAI/0579/10** y **SSAI/0580/10**, Eugenio Narcia Tovar solicitó el **proyecto de resolución del Amparo Directo 4/2009 del Pleno elaborado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz**.

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-J/114/2010**, así mismo, acorde con el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con el artículo 104, párrafo segundo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, ordenó el acumulo de las peticiones al expediente antes señalado y giró los oficios número **DGD/UE/0308/2010** y **DGD/UE/0309/2010**, con fecha once de febrero de dos mil diez, al Secretario General de Acuerdos y al Subsecretario General de Acuerdos, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información, tomando en cuenta la modalidad preferida, **correo electrónico** y **copia simple** y rendir su informe respectivo.

III. Consecuentemente con lo anterior, el dieciséis de febrero de dos mil diez, el Secretario General de Acuerdos rindió su informe respectivo por medio del oficio número SGA/E/33/2010, en el cual se comunica lo siguiente:

(õ )

1. Esta Secretaría General de Acuerdos, sí tiene bajo su resguardo la información requerida.
2. El expediente y el proyecto de resolución de amparo directo 4/2009 fue recibido en esta Secretaría General de Acuerdos el dieciocho de junio de dos mil nueve.
3. A la fecha se encuentra integrado a la lista oficial ordinaria del jueves dieciocho de febrero de dos mil diez, con el número uno.
4. Con independencia de lo anterior, en virtud de que el referido expediente aún no se ha emitido la resolución que le ponga fin, debe tomarse en cuenta que conforme a lo previsto en los artículo 7º, párrafo tercero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada está temporalmente reservada.

(õ )

Así mismo, el diecisiete de febrero de dos mil diez, por medio del oficio número SSGA\_ADM-95/2010 el Subsecretario General de Acuerdos rindió su informe correspondiente, el cual menciona lo siguiente:

% en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Subsecretaría General no está en posibilidad de atender la solicitud de información, toda vez que el expediente en referencia no se encuentra bajo resguardo de ésta, si no de la ponencia del mencionado señor Ministro.+

**V.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las áreas referidas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

**VI.** El veinticinco de febrero de dos mil diez, la Presidenta de este Comité, amplió el plazo para responder la solicitud de información de esta Clasificación de Información del dos al veintitrés de marzo del presente año, en consideración a las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

**VII.** Posteriormente, la Presidenta de este Comité turnó el expediente de esta Clasificación de Información, la cual quedó registrada con el número 22/2010-J, al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico



Your complimentary use period has ended.  
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

**CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 15, fracciones I y III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Eugenio Narcia Tovar, ya que la información fue clasificada como temporalmente reservada.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, el Secretario General de Acuerdos informó que se tiene bajo su resguardo el proyecto de resolución del Amparo Directo 4/2009 del Pleno elaborado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz y que se encuentra integrado a la lista oficial de la sesión pública ordinaria del jueves dieciocho de febrero de dos mil diez, con el número uno.

Por lo anterior, al encontrarse esta documentación dentro de un procedimiento no concluido se tiene que clasificar la información como **temporalmente reservada**, en tanto no se emita la determinación que le ponga fin a dicho procedimiento. Lo precedente se esgrime con base en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 46, párrafo uno y dos, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, los cuales, en su parte conducente, estipulan lo siguiente:

(õ )

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

(õ )

**VI.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta tanto no sea adoptada la decisión definitiva

(õ )

**Artículo 46.** La documentación que se genere por los órganos de la Suprema Corte o que se aporte por terceros dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional, investigador, de responsabilidad administrativa o de adjudicación de contrataciones, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que le ponga fin

(õ )

Como se venía argumentando, el proyecto de resolución del Amparo Directo 4/2009 del Pleno, todavía no se encuentra concluido; por lo tanto, no ha causado estado, lo que permite concluir que lo procedente es confirmar el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos y declarar que la información solicitada es clasificada como temporalmente reservada hasta tanto no se emita la determinación que ponga fin al proceso.

Por otro lado, del análisis del informe rendido por la Subsecretaría General de Acuerdos, en el cual comunica que ésta no está en posibilidad de atender la solicitud de información, toda vez que el expediente en referencia no se encuentra bajo su resguardo, se concluye que lo procedente es confirmarlo debido a que conforme al artículo 42 de la Ley en la materia, las unidades administrativas únicamente están obligadas a poner a disposición aquella información que se encuentra bajo su resguardo.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se confirman los informes rendidos por la Secretaría General de Acuerdos y la Subsecretaría General de Acuerdos conforme lo precisado en las consideraciones de la presente resolución.



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos y de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su quinta sesión pública ordinaria del diez de marzo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor. Firman la Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADA GEORGINA LASO DE  
LA VEGA ROMERO, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.